

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 13 DE JUNIO DE 1996

Nº23,057

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

RESUELTO No. 02982

(De 7 de junio de 1996)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD" P A G . 2

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO No. 138

(De 6 de junio de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CENTRO DE CAPACITACION DEL DOCENTE, "MANUEL OCTAVIO SISNETT", EN LA COMUNIDAD DE RIO GRANDE, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE, ADSCRITO AL MINISTERIO DE EDUCACION Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS" P A G . 3

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION No. 201-652

(De 5 de junio de 1996)

"ADOPTAR EL DISEÑO DE LOS NUEVOS FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO DE TIMBRE, EL CUAL SE ADJUNTA PARA FORMAR PARTE DE ESTA RESOLUCION" P A G . 4

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION No. 32/96

(De 29 de marzo de 1996)

"CONFIRMAR LA RESOLUCION NUMERO 49/95 DE 24 DE JULIO DE 1995 MEDIANTE LA CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, RESUELVE RECHAZAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA TRANSPORTES TURISTICOS PANAMEÑOS, S.A. EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO" P A G . 8

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

CONTRATO No. 94

(De 22 de mayo de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y LA SOCIEDAD SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES FAN, S.A." P A G . 9

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 57

(De 2 de abril de 1996)

"POR EL CUAL SE AJUSTA EL IMPUESTO VEHICULAR AL TRANSPORTE PUBLICO SELECTIVO" P A G . 13

ACUERDO No. 68

(De 30 de abril de 1996)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 57 DE 2 DE ABRIL DE 1996" P A G . 14

ACUERDO No. 70

(De 7 de mayo de 1996)

"POR EL CUAL SE TRASPASA LA FINCA 13150, TOMO 370, FOLIO 2, A LA JUNTA COMUNAL DE CHILIBRE" P A G . 14

ACUERDO No. 88

(De 28 de mayo de 1996)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO CON EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA" P A G . 15

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.80

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE SALUD

RESUELTO No. 02982

(De 7 de junio de 1996)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD"

EL MINISTERIO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es función esencial del Estado velar por la Salud de la Población de la República, entendida aquella como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el proceso de modernización institucional que atraviesa el Ministerio de Salud exige una Renovación de su imagen corporativa que integre las necesidades de proyección comunitaria junto a los últimos avances y tendencias de la comunicación social;

Que el primer atributo formal al someterse al sesgo de estas consideraciones fue el Logotipo institucional, que debe identificar sencilla y eficientemente la misión de la Organización y garantizar su percepción inequívoca por parte de la población.

Que respetando más de 3,000 años de Historia y Universalidad Emblemática, fue seleccionado para este propósito el símbolo de ASCLEPIOS o ESCULAPIO como nuevo Logotipo del Ministerio de Salud.

En consecuencia, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el Símbolo de ASCLEPIOS o ESCULAPIO como nuevo Logotipo del Ministerio de Salud:



- ARTICULO SEGUNDO:** El Logotipo de ESCULAPIO como isotipo institucional representado en verde y amarillo, como símbolos de la ciencia y la vida. El logotipo se complementa con la palabra SALUD, que expresa la visión y misión del Ministerio de Salud en la República de Panamá.
- ARTICULO TERCERO:** Se ordena la utilización del Nuevo Logotipo del Ministerio de Salud en todas sus dependencias.
- ARTICULO CUARTO:** Este Resuelto deroga todas las disposiciones preexistentes sobre esta materia que le sean contrarias.
- ARTICULO QUINTO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis (1996).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

AIDA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

GIUSEPPE CORCIONE
Viceministro de Salud

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO No. 138
(De 6 de junio de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CENTRO DE CAPACITACION DEL DOCENTE, "MANUEL OCTAVIO SISNETT", EN LA COMUNIDAD DE RIO GRANDE, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE, ADSCRITO AL MINISTERIO DE EDUCACION Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS"

*EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,*

CONSIDERANDO:

Que con la implementación de Ley 34 de 6 de julio de 1995, que modifica la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, corresponde al Órgano Ejecutivo el desarrollo de los Programas de modernización del sistema educativo, a fin de garantizar la eficiencia y efectividad de la

educación nacional mediante la investigación, formación y capacitación del docente panameño;

Que dentro de la política educativa que lleva a cabo el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, corresponde a éste estimular y garantizar la ejecución de proyectos de investigación, capacitación y formación de docentes a corto, mediano y largo plazo, mediante la creación de centros que con este fin coadyuven al logro de los fines, objetivos y planes del sistema educativo nacional;

Que la realidad existente en nuestro país impone la necesidad de estructurar la unidad administrativa, con las instalaciones físicas adecuadas para la formación, capacitación e investigación del profesional de la educación;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Centro de Capacitación del Docente “MANUEL OCTAVIO SISNETT”, en la Comunidad de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, el cual estará adscrito al Ministerio de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los objetivos, estructura administrativa y las funciones del Centro de Capacitación del Docente “MANUEL OCTAVIO SISNETT”, serán determinados por el Ministerio de Educación mediante Resuelto, así como cualquier otra reglamentación que sea necesaria para el cumplimiento y ejecución de lo establecido por el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: El Ministerio de Educación solicitará al Órgano Ejecutivo que se incluya en el Presupuesto de esta Institución, la partida presupuestaria que facilite los medios y fondos necesarios para el funcionamiento y gastos del Centro de Capacitación del Docente “MANUEL OCTAVIO SISNETT”.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION No. 201-652
(De 5 de junio de 1996)

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 45 del 14 de noviembre de 1995 que modificó el artículo 946 del Código Fiscal, establece en su Parágrafo:

"El impuesto de timbre en las modalidades a que se refiere este artículo, también podrá pagarse mensualmente en forma total o parcial, mediante una declaración jurada que contendrá la relación de los documentos sujetos al gravamen por su naturaleza, la suma total de los valores expresados en los mismos y el impuesto que corresponda pagar.

El contribuyente que quiera pagar por medio de este sistema deberá solicitarlo a la Dirección General de Ingresos, y una vez aprobada la solicitud respectiva, no podrá cambiar el sistema sin previa autorización del Director General de Ingresos. La declaración se rendirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de cada mes, en los formularios que suministrará la Dirección General de Ingresos, debiendo pagarse el impuesto al momento de su presentación.

Facúltese a la Dirección General de Ingresos para ampliar los períodos o el plazo de presentación de la declaración a que hace referencia esta parágrafo.

La presentación tardía de esta declaración, ocasionará el recargo o interés a que se refiere el Artículo 1072-a de este Código.

Transcurrido el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que debió presentarse la declaración, se incurrirá en defraudación, salvo fuerza mayor o caso fortuito plenamente comprobados.

Asimismo, incurrirán en defraudación los contribuyentes cuya declaración no se ajuste a lo establecido en este parágrafo.

En estos casos, la defraudación se sancionará con la pena establecida en el Artículo 987 de este Código."

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, faculta al Director General de Ingresos para emitir resoluciones de carácter general para regular las relaciones formales de los contribuyentes para con el Fisco.

RESUELVE:

ADOPTAR el diseño de los nuevos formularios de DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO DE TIMBRE, el cual se adjunta para formar parte de esta Resolución.

ADOPTAR la BOLETA DE PAGO DEL IMPUESTO DE TIMBRE que se encuentra adherida en la parte inferior del formulario de DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO DE TIMBRE y que forma, también, parte de esta Resolución.

SE ADVIERTE a los contribuyentes que en el reverso de los citados formularios se encuentra insertado el instructivo de confección de los mismos, a fin de facilitar su uso y presentación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 6 del Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

JORGE G. OBEDIENTE
Director General de Ingresos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO DE TIMBRE

Formulario 415XXXX

a. R.U.C.	b. D.V.	Periodo: Mes	Año
d. Nombre o Razón Social:	e. Teléfono y Fax:	f. Apartado:	g. Zona:
h. Dirección, Calle, Avenida:	i. Número:	j. Nombre del Edificio:	
k. Ciudad ó Provincia:	l. Apartamento ó Local:		

Detalle de Boletos-Timbres			
Valor del Boleto-Timbre	Impuesto Agravante	Cantidad Vendida	Total (impuesto a pagar B.) Cts
Cada boleto cuyo valor no pase de 0.20 B.	B/. 0.005	1	9
Cada boleto cuyo valor excede de 0.20 B/ y no pase de 0.40 B/	B/. 0.01	2	8
Cada boleto cuyo valor excede de 0.40 B/ y no pase de 0.60 B/	B/. 0.02	3	7
Cada boleto cuyo valor excede de 0.60 B/	B/. 0.05	4	6

Total Impuesto Causado Boletos-Timbres	5
Recargo ó Interés	6
Total Impuesto a Pagar Boletos-Timbres	7

Detalle de Estampillas-Timbres			
Tipo de documento	Impuesto Agravante	Cantidad *	Total Impuesto a Pagar B. Cts
Giros liquidados a la vista dentro de la Republica		8	2
Giros liquidados a la vista fuera de la Republica por cada B/.100.00 o Fracción		9	1
Recibo de alquiler de casa hasta B/. 50.00	B/. 0.01	10	0
Recibo de servicios profesionales hasta B/.50.00		11	9
Todo recibo por valor de B/.10.00 o fracción		12	8
Recibo de alquiler por mas de B/. 50.00		13	7
Servicios profesionales por mas de B/.50.00		14	6
Recibos de Empeño		15	5
Giro a plazo Fuera de la Rep. por B/.100.00 o fracción	B/. 0.05	16	4
Todos los cheques		17	3
Giro a plazo en la Rep. por B/.100.00 o fracción		18	2
Documento en que conste un acto, contrato u obligación por mas de B/.10.00		19	1
Factura de venta de bienes y servicios		20	0
Contratos no exentos por leyes especiales		21	9
Otros Documentos		22	8
	Total Impuesto Causado Timbres Nacionales	23	7
	Recargo ó Interés	24	6
	Total Impuesto a pagar Timbres Nacionales	25	5

Representante Legal o Persona Autorizada

Nombre: _____

Cédula: _____

Firma: _____

Sello de Recibido

Desprender para presentar en las Administraciones Regionales de Ingresos

Desprender para uso en el Banco		MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS PAGO DE TIMBRES			FECHA
FORMULARIO 415 XXXX		RUC O CÉDULA		D.V.	Dia Mes Año
TOMORROLLO		FOLIO/BAJEN		ASIENTO/FICHA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		BALBOAS		CTS	
20 BOLETOS TIMBRES		B/.		BALBOAS CTS	
21 TIMBRES NACIONALES		B/.			
TOTAL		B/.			
FIRMA: _____					
SELLO					

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
INSTRUCTIVO PARA LLENAR LA DECLARACIÓN JURADA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE TIMBRE**

SEÑOR CONTRIBUYENTE CON EL OBJETO DE PRESTARLE MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LO SIGUIENTE:

RECOMENDACIONES ESPECIALES

- Para liquidar el Impuesto de Timbre a través del formulario de DECLARACIÓN, el contribuyente deberá presentar previamente la solicitud y ser aprobada por la Dirección General de Ingresos.
- Llenar el formulario a máquina ó con letra imprenta.
- No efectuar cuestionamientos, perforaciones o alteraciones en el formulario.
- El formulario de declaración deberá presentarse dentro de los primeros quince (15) días calendarios del mes siguiente al período que se declara.
- Anotar correctamente el número de Registro Único de contribuyente (RUC) y el Dígito Verificador (D.V.) en el recuadro destinado para tal efecto.
- El formulario de declaración pago del impuesto de Timbre debe ser suscrito por el Representante Legal.
- Una vez lleno el formulario debe presentarse en las Administraciones Regionales de Ingresos desprendiendo la Boleta de Pago en la parte inferior del mismo para posteriormente efectuar el pago a través de las entidades recaudadoras.

BOLETOS -TIMBRES

- Los boletos- umbres se usarán para toda entrada a espectáculos públicos.
- **Valor del Boleto-Timbre.** Especificación según el código fiscal del valor de los Boletos-Timbres.
- **Impuesto Aplicable.** Es la determinación del Impuesto a pagar por cada Boleto-Timbre dependiendo de su monto.
- **Cantidad Vendida.** Declarar la cantidad de boletos- timbres vendidos en el período declarado.
- **Cantidad del impuesto a pagar.** Escriba en esta columna la cantidad a pagar la cual resulta de la multiplicación de la cantidad vendida de Boletos-Timbres por el impuesto aplicable.
- 1. En esta línea se especifica los boletos timbres cuyo valor no supera los B/. 0.20 y el cual genera un impuesto de B/. 0.005 Registre la cantidad de Boletos-Timbres vendidos bajo este valor y el impuesto a pagar.
- 2. En esta línea se enumeran los boletos timbres cuyo valor excede B/. 0.20 y no supera los B/. 0.40 y el cual genera un impuesto de B/. 0.01. Registre la cantidad de Boletos-Timbres vendidos bajo este valor y el impuesto a pagar.
- 3. Espacio donde se establecen los boletos timbres cuyo valor excede los B/. 0.40 no supera los B/. 0.60 y el cual genera un impuesto de B/. 0.02. Registre la cantidad de Boletos-Timbres vendidos bajo este valor y el impuesto a pagar.
- 4. En esta línea se detalla los boletos timbres cuyo valor supera los B/. 0.60 y el cual genera un impuesto de B/. 0.05.

Indique en esta línea la cantidad de Boletos-Timbres vendidos bajo este valor y el impuesto a pagar.

5. Sume los totales del impuesto a pagar y escriba la suma final en la línea de **Total Impuesto Causado Boletos -Timbres.**
6. Escriba en esta línea el Recargo e Interés que corresponda según ley. (Consultar con el departamento de Atención al Contribuyente de la Administración Regional de Ingresos para determinar la tasa de interés.)
7. Totalice el Impuesto a pagar, sumando la linea 5 + 6.

DETALLE DE ESTAMPILLAS-TIMBRES

Los Timbres Nacionales. Se utilizarán en todo documento que así lo señale la ley.

- **Tipo de Documento.** En esta columna se detalla el tipo de documento que por ley requiere el pago de timbres y que son susceptibles al pago mediante declaración jurada.
- **Impuesto Aplicable.** Valor del Impuesto que se establece para los documentos detallados.
- **Cantidad.** En esta columna usted debe llenar la cantidad de timbres utilizados en el período declarado.
- **Total del Impuesto a pagar.** Escriba en esta columna la cantidad a pagar la cual resulta de la multiplicación de la cantidad utilizada por el impuesto aplicable.

8- 9- 10- 11- 12. En estas líneas establezca la cantidad de timbres causados con el valor de B/. 0.01 al igual que el total del impuesto a pagar en la columna respectiva.

13-14-15. En estas líneas usted debe llenar la cantidad de timbres causados con el valor de B/. 0.02 al igual que el total del impuesto a pagar en la columna respectiva.

16. En esta línea usted debe llenar la cantidad de timbres causados con el valor de B/. 0.05 al igual que el total del impuesto a pagar en la columna respectiva.

17-18-19-20-21-. En estas líneas usted debe escribir la cantidad de timbres causados con el valor de B/. 0.10 al igual que el total del impuesto a pagar en la columna respectiva.

22- Escriba cualquier otro documento que este sujeto al pago de timbres y el cual no este listado en tipo de documentos.

23. Totalice el impuesto a pagar y anote en la fila de **Total Impuesto Causado , Estampillas-Timbres.**

24. Registre el I Recargo e interés que le corresponde pagar por presentar la declaración tardía , conforme lo establecido en el artículo 1072-a del Código Fiscal. (Consultar con el departamento de Atención al Contribuyente de la Administración Regional de Ingresos para determinar la tasa de interés.)

25. Una vez que haya establecido los totales sume los montos correspondientes a el **Total Impuesto Causado** y el renglón del Intereses ó Recargos y registre en esta línea.

BOLETA DE PAGO

La boleta de PAGO DE TIMBRES permite al contribuyente el pago del impuesto que se indica.

El contribuyente deberá registrar el número de RUC y el Dígito Verificador.

Anotar el nombre o razón social de la empresa.

Indique la fecha en que se efectúa el pago.

El contribuyente deberá colocar en cada impuesto seleccionado el monto a pagar y la totalización.

Toda transacción relativa a la boleta de pago del impuesto de timbre será acreditada a la cuenta del contribuyente de acuerdo con el código del impuesto en el renglón indicado.

Cuando el pago se efectúa en cheque , este deberá emitirse a nombre del banco o la Caja de Ahorros donde se realiza el pago, si se paga en el Banco Nacional deberá efectuarse a nombre del Tesoro Nacional.

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION No. 32/96
(De 29 de marzo de 1996)

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 49/95 de 24 de julio de 1995, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, resolvió rechazar la inscripción de la empresa TRANSPORTES TURISTICOS PANAMEÑOS, S.A., en el Registro Nacional de Turismo.

Que el contenido de la mencionada Resolución le fue notificado a la empresa el día 6 de septiembre de 1995.

Que la empresa TRANSPORTES TURISTICOS PANAMEÑOS, S.A., mediante escrito recibido el 13 de septiembre de 1995, a través de apoderado legal, sustenta su recurso de reconsideración en el cual manifiesta su disconformidad expresando :

"La sociedad posee Licencia Comercial tipo B, para operar, número 50800 concedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, que el Departamento de Empresas Turísticas del Instituto Panameño de Turismo otorgó el Registro de operaciones No. 970 a dicha empresa, además que la misma cuenta con cuatro microbuses, los cuales se encuentran debidamente registrados, para llevar la actividad de transporte colectivo de turistas dentro del país. Que actualmente la empresa se encuentra desarrollando giras turísticas a lo largo del territorio nacional y que hace varios meses atrás se encuentra preparando giras a sitios poco accesibles tales como el Parque Nacional de Campana, poblados cercanos a la Guayra, Viento Frio, Guanche, Volcán Barú, entre otros. También se encuentra la empresa recibiendo de manera continua la visita de operadores de turismo, los cuales arriban el territorio nacional con el objeto de mercadear giras turísticas de todo tipo y que a consecuencia de todo lo anterior la empresa requiere de la adquisición de un vehículo con las especificaciones del cual estamos solicitando la exoneración, para poder incursionar en lugares de difícil acceso, y así poder mostrar el producto que se venderá en paquetes o giras turísticas a los países interesados que representan dichos operadores." Ver fojas 63,64,65 y 66 del expediente.

Que de acuerdo a la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995, las personas naturales o jurídicas de transporte que brinden el servicio de transporte colectivo de turismo en los aeropuertos, muelles y hoteles, estarán exoneradas del impuesto de importación de los vehículos automotores destinados exclusivamente a la actividad turística, siempre y cuando sean aprobados por el Instituto Panameño de Turismo.

Que a pesar de que la empresa desarrolla la actividad de transporte no acreditó que brinda el servicio en los aeropuertos, muelles y hoteles y que por el contrario menciona servicios de giras turísticas a lo largo del territorio nacional, que se encuentra preparando giras a sitios poco accesibles y que además se encuentra recibiendo de manera continua la visita de operadores de turismo, que arriban al territorio nacional con el objeto de mercadear giras turísticas, visibles a foja 65 del expediente. Al respecto señalamos que estas actividades son exclusivas de las Agencias de Turismo Receptivo las cuales se encuentran reguladas mediante la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 y el Decreto No. 17A de 1 de junio de 1997.

Que en méritos a las consideraciones antes expuestas;

RESUELVE :

PRIMERO: Confirmar la Resolución Número 49/95 de 24 de julio de 1995 mediante la cual la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, resuelve rechazar la inscripción de la empresa TRANSPORTES TURISTICOS PANAMEÑOS, S.A. en el Registro Nacional de Turismo.

OFICIAR: copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995, Ley 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto Ejecutivo No. 17A de 1 de junio de 1977 y Resolución No. 7/95 de 21 de enero de 1995.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE A. TROYANO
Presidente, a.i.

VIELKA ORO DE TORRIJOS
Secretaria, a.i.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
CONTRATO No. 94
(De 22 de mayo de 1996)

REHABILITACION DEL EDIFICIO DE LAS ANTIGUAS NOTARIAS

Entre los suscritos, a saber: **RAUL ARANGO GASTEAZORO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-68-519, actuando en su calidad de Ministro de la Presidencia, y en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra **FELIX A. NUNEZ**, con cédula de identidad

personal No.9-103-1142, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES FAN, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelicula (Mercantil), a la Ficha 267740, Rollo 37517 e Imagen 17 y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Industrial No. 7238, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, celebramos un contrato de obra para la Rehabilitación del Edificio de las Antiguas Notarías, de Acuerdo al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No.02-95, en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo la obra objeto de este contrato, en el edificio conocido como de Las Antiguas Notarías, ubicado en calle cuarta, corregimiento de San Felipe, Casco Viejo, ciudad de Panamá; de acuerdo, en todo, con los planos, Especificaciones generales y técnicas, Condiciones generales y especiales del Pliego de cargos, utilizados en la celebración de la Licitación Pública No. 02-95 documentos éstos que forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDA: En caso de incidencias, diferencias o discrepancias que puedan afectar la ejecución del Contrato y que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo de las partes, el orden de precedencia de los documentos de este Contrato, es el siguiente:

- 1.- Este contrato y sus anexos.
- 2.- El pliego de cargos y especificaciones técnicas de la Licitación Pública No. 02-95.
- 3.- La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública 02-95.

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, se compromete a suministrar por su cuenta, todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, pólizas de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula primera de este Contrato.

CUARTA: Queda convenido y aceptado, que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y terminarla íntegra y debidamente, en un plazo no mayor de cuatrocientos veinte (420) días calendarios, contados a partir de la Orden de Proceder, salvo las extensiones que **EL ESTADO** considere justificadas y razonables.

QUINTA: En la ejecución de la obra, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes, y asumirá con todos los gastos que estos

establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de **EL CONTRATISTA**.

SEXTA: **EL CONTRATISTA** asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción y que afecte a su obreros, personal de **EL ESTADO** o terceras personas, y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato.

Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, **EL CONTRATISTA** ha presentado la **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL** No. 155 expedida por la Compañía **AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMA, S.A.**, con cobertura por lesiones corporales y daños a la propiedad ajena.

SEPTIMA: **EL ESTADO** pagará a **EL CONTRATISTA** por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de **UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS** (B/. 1,038,489.00), que será cargada a la Cuenta No. 04-95-00010-6. Esta suma, será cancelada contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de las cuales se retendrá una suma equivalente al diez por ciento (10%) de las mismas. Esta suma retenida será devuelta a **EL CONTRATISTA**, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

OCTAVA: **EL CONTRATISTA** pagará a **EL ESTADO**, en concepto de indemnización por los perjuicios que cause su mora en la entrega de la obra, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 16/100 (B/. 346.16)**, por cada día de atraso después de transcurrido el plazo estipulado en la cláusula cuarta, o de las prórrogas concedidas, en concepto de indemnización por los perjuicios de dicha demora. Esta suma será descontada de los pagos que deberá efectuar **EL ESTADO** a **EL CONTRATISTA**.

NOVENA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto en el artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No. 89 de 22 de diciembre de 1976 y el Decreto No. 9 de 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

DECIMA: **EL ESTADO** se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses.

En tal caso, **EL ESTADO**, por conducto del Departamento de Inspección del Ministerio de la Presidencia, y **EL CONTRATISTA** establecerán de común acuerdo el valor real de los materiales y mano de obra requeridos, más un porcentaje por administración y utilidad.

Este porcentaje, será de **DIEZ** por ciento (10%) para disminuciones y de **DOCE** por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de bonos, permiso de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para los nuevos precios. El valor que resulte será adicionado o sustraído al monto original del contrato, según sea el caso.

DECIMA PRIMERA: Para garantizar cualquier defecto de construcción y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza de Garantía de Cumplimiento No.1597.05.23693, expedida por la Compañía **AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMA, S.A.** por la suma de (B/.103,848.90) que cubre el **DIEZ POR CIENTO** (10%) del valor total del Contrato.

Dicha Fianza estará vigente durante todo el término de ejecución del contrato y se mantendrá en vigor por un período adicional de **TRES (3)** años, después que la obra objeto de este contrato haya sido entregada y aceptada por parte de **EL ESTADO**, conforme el Artículo 108 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y de acuerdo al contenido de las Condiciones Generales; vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

DECIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** conviene en que al momento de la aceptación de la obra por parte de **EL ESTADO**, si se considera necesario efectuar ajustes a la obra, el término por el cual debe mantenerse la Fianza de Garantía de Cumplimiento descrita en la Cláusula anterior, comenzará a contarse desde la fecha de la entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA TERCERA: **EL CONTRATISTA** ha presentado la Fianza de Garantía de Pago No.1597.07.23694, expedida por la Compañía **AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMA, S.A.**, por la suma de (B/.103,848.90) que cubre el **DIEZ POR CIENTO** (10%) del valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios a los obreros de **EL CONTRATISTA**, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones.

DECIMA CUARTA: El presente contrato, quedará resuelto administrativamente por cualesquiera de las causales previstas en el artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

La resolución de este contrato, por incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**, se regirá por lo establecido en el artículo 105 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMA QUINTA: Queda convenido y aceptado por las partes, que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMA SEXTA: **EL CONTRATISTA** adhiere timbres fiscales por la suma de **MIL TREINTA Y NUEVE** (B/.1,039.00), de conformidad con el Artículo No. 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de mayo de 1996.

Por El Estado

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia

El Contratista

FELIX A. NUÑEZ
Cédula No. 9-103-1142

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO N.º 57

(De 2 de abril de 1996)

**"POR EL CUAL SE AJUSTA EL IMPUESTO VEHICULAR AL
TRANSPORTE PUBLICO SELECTIVO"**

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

C O N S I D E R A N D O :

Que los vehículos de transporte público selectivo en la actualidad pagan un impuesto anual de circulación por un monto de B/.28.00;

Que con anterioridad dicho impuesto ascendía a la suma de B/.17.00;

Que el incremento mencionado se dio a raíz de la implementación del Registro Único Vehicular;

Que el impuesto de circulación que pagan los vehículos arriba mencionado afectan a los TAXISTA en torno al mantenimiento del servicio que prestan, y por ende al usuario en el cobro de tarifa;

Que esta Cámara Edilicia ve oportuno revisar y ajustar el impuesto de circulación vehicular;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: AJUSTAR el impuesto de circulación vehicular que pagan los vehículos de transporte público selectivo a la suma de B/.17.00.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir del 1 de enero de 1997.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

SERGIO RAFAEL GONZALEZ GALVEZ
Presidente

HERMISENDA P. DE SCOTT
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 15 de abril de 1996

Aprobado:

EJECUTESE Y CUMPLASE.-

MAYIN CORREA
La Alcaldesa

MARIO PEZZOTTI H.
Secretario General,

ALCIBIADES VASQUEZ
Secretario General

ACUERDO No. 68
(De 30 de abril de 1996)
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 57 DE 2 DE ABRIL DE 1996"

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Segundo del Acuerdo No.57 de 2 de abril de 1996, el cual quedará así:

"**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo comenzará a regir, a partir del 10. de enero de 1997 y no tendrá efecto retroactivo".

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

SERGIO RAFAEL GONZALEZ GALVEZ
Presidente

HERMISENDA P. DE SCOTT
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 6 de mayo de 1996

Aprobado:

EJECUTESE Y CUMPLASE.-

MAYIN CORREA
La Alcaldesa

MARIO PEZZOTTI H.
Secretario General,

ALCIBIADES VASQUEZ
Secretario General

ACUERDO No. 70
(De 7 de mayo de 1996)
"POR EL CUAL SE TRASPASA LA FINCA 13150, TOMO 370, FOLIO 2,
A LA JUNTA COMUNAL DE CHILIBRE"

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Panamá, es propietario de la Finca No.131.50, Tomo 370, Folio 2, localizada en el Corregimiento Chilibre, la cual fue

adquirida mediante sucesión intestada, siendo único heredero el Municipio;

Que esta Finca no está siendo utilizada actualmente, dándole mantenimiento la Junta Comunal de Chilibre;

Que la Junta Comunal de Chilibre, requiere de un terreno apto para la construcción y funcionamiento de la Estación de Transferencia de Basura, la cual estará orientada a solucionar este grave problema;

Que es facultad legal del Consejo Municipal disponer de los bienes y derechos municipales, promoviendo el mejor uso de los mismos;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: TRASPASAR a la Junta Comunal de Chilibre la Finca 13150, Tomo 370, Folio 2, cuya superficie es de 3,666.50 M2, para la realización del Proyecto denominado Estación de Transferencia de Basura;

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

SERGIO RAFAEL GONZALEZ GALVEZ
Presidente

HERMISENDA P. DE SCOTT
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 5 de junio de 1996

Aprobado:

EJECUTESE Y CUMPLASE.-

MAYIN CORREA
La Alcaldesa

MARIO PEZZOTTI H.
Secretario General,

ALCIBIADES VASQUEZ
Secretario General

ACUERDO No. 88
(De 28 de mayo de 1996)
"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO CON EL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA"

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

C O N S I D E R A N D O :

Que la Alcaldía de Panamá, en ejercicio del poder constitucional y legal, debe adoptar medidas de policía que garanticen el orden y la seguridad pública;

Que para cumplir con las funciones de garantizar la seguridad de las personas y sus propiedades, se ha formulado el programa "NO A LAS ARMAS, SÍ A LA PAZ", para lo cual se requiere celebrar Convenio con el Ministerio de Gobierno y Justicia rector de la Policía Nacional;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora Alcaldesa de Panamá para que en su carácter de Jefe de Policía del Distrito, suscriba con el señor Ministro de Gobierno y Justicia Convenio Interinstitucional para ejecutar el Programa **"NO A LAS ARMAS, SÍ LA PAZ"**.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo tiene base legal en el artículo 4to. de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, y comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

SERGIO RAFAEL GONZALEZ GALVEZ
Presidente

HERMISENDA P. DE SCOTT
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 3 de junio de 1996

Aprobado:

EJECUTESE Y CUMPLASE..

MAYIN CORREA
La Alcaldesa

MARIO PEZZOTTI H.
Secretario General,

ALCIBIADES VASQUEZ
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Cumpliendo con lo
dispuesto en el Código de
Comercio en el Art. 777, yo,
ELBA YAU KEEN con

cédula de identidad
personal N° 8-249-300
comunico que traspaso el
negocio denominado
SUPER- MERCADO "EL

BOSQUE", ubicado en
Urbanización El Bosque
casa N° 1-A, corregimiento
de Victoriano Lorenzo San
Miguelito, al señor DARIO

LUIS YAU LAN con cédula
de identidad personal N° 8-
706-915, y por lo tanto es
el nuevo propietario del
negocio antes
denominado.
Panamá, 10 de junio de
1996.
L-035-135-49
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO
EMPLAZATORIO
Nº 011
El suscrito Alcalde
Municipal del Distrito de
San Miguelito, por medio
del presente edicto

EMPLAZA A:
DIOGENES ROSA DE
GRACIA: de generales y
paraderos desconocidos,
para que dentro del
término de diez (10) días
contados a partir de la
última publicación de este
edicto en un diario de la
localidad, comparezca a
esta Alcaldía personalmente o por
medio de Apoderado
Judicial a fin de hacer
valer sus derechos en el
presente Proceso
Administrativo de
Adjudicación y Tenencia

de Tierra, que le sigue el
Municipio de San
Miguelito.

Se advierte al emplazado
que si no comparece en el
término señalado se le
nombrará un Defensor de
Ausente con quien se
continuará la tramitación
del juicio hasta su
terminación.

Por tanto, se fija el
presente edicto en el
lugar visible de esta
Secretaría de la Alcaldía,
hoy (2) de mayo de
(1996), y copia del mismo
pone a disposición de la
parte interesada para su
publicación.

Panamá, 2 de mayo de
1996.

LICDO. FELIPE CANO
GONZALEZ

Alcalde Municipal

PROF. AURA G.
DE MORENO
Secretaria General
L-035-110-50
Tercera publicación

EDICTO
EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal
del Ministerio de
Comercio e Industrias, en
su condición de
Funcionario Instructor en
la presente demanda de
oposición N° 3588 a la
solicitud de registro de la
marca de fábrica "BOKS",
a solicitud de parte interesada y en uso de
sus facultades legales,
por medio del presente
Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal

de la sociedad REEBOK
INTERNATIONAL
LIMITED, cuyo paradero
se desconoce para que
dentro del término de diez
(40) días contados a partir de la
última publicación del
presente edicto
comparezca por sí o por
medio de Apoderado a
hacer valer sus derechos
en el presente juicio de
oposición a la solicitud de
registro N° 068436,
correspondiente a la
marca de fábrica BOKS
propuesto por la sociedad
HUGO BOSS AG., a
través de sus
apoderados especiales
BENEDETTI &
BENEDETTI.

Se le advierte al
emplazado que de no
comparecer dentro del

término correspondiente
se le nombrará un
Defensor de Ausente
con quien se continuará
el juicio hasta el final.
Por lo tanto, se fija el
presente edicto en lugar
público y visible de la
Dirección de Asesoría
Legal del Ministerio de
Comercio e Industrias
hoy 22 de marzo de
1996 y copias del mismo
se tienen a disposición
de la parte interesada
para su publicación.

LICDA. VIELKA
GALVAN
DE CATANEDAS
Funcionario Instructor
IBONETH VASQUEZ
DE ROCA
Secretaria Ad-Hoc
L-033-346-94
Primera publicación